Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00604– 00.
Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 30 noviembre 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (pág 5 de Doc. 10); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente

Que el demandado tiene su domicilio en armenia, sin embargo, dicha afirmación se contradice con lo establecido en el acápite de notificación, al momento de manifestar lo siguiente:

> **A)** EL demandado, se desconoce su lugar de notificación, por lo cual desde ya se manifiesta bajo gravedad de juramento que se desconoce lugar de notificación física y electrónica del demandado solicita se de aplicación al articulo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado procederá a estudiar dicha competencia, conforme al numeral 1 y 3 del artículo 28 del CGP, , establece que:

"……1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante…" (Subrayado fuera de texto).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.". (subrayado fuera del texto).

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, sin embargo de antemano, no existe soporte en la demanda que determine que el demandado tenga su domicilio en armenia, al existir una contradicción en el escrito de la demanda el cual solicita el emplazamiento del demandado.

Para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos que en la promesa de contrato de compraventa se plasmó lo siguiente:

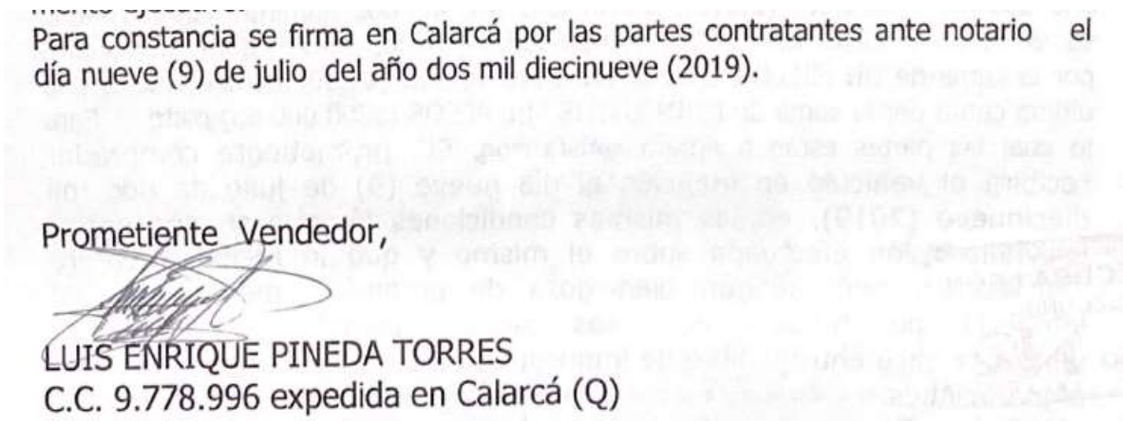
Para constancia se firma en Calarcá por las partes contratantes ante notario el día nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Prometiente Vendedor,

LUIS ENRIQUE PINEDA TORRES
C.C. 9.778.996 expedida en Calarcá (Q)

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que no se prueba que el domicilio de la parte ejecutada es en la ciudad de armenia, pero si queda demostrado que el lugar del cumplimiento de la obligación si es la Ciudad de Calarcá Quindío, por ende, es competente el Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío de reparto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío de reparto según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio contractual.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Jmgo

Se notifica por estado el 01 diciembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c056d06f0e340bc995ac1837474f0a71855a03e3dd2aa35b8d80d3b2b70fe612**
Documento generado en 30/11/2022 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica